



Ciudad de México a 21 de enero de 2021.

DR. ELEAZAR LARA PADILLA
Secretario Ejecutivo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
Presente



*RECIBI
CONDICIONES
GENERALES
AUTORIZADAS
JUAN RAMOS P.*

Me refiero a las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, las cuales habrán de regular la relación laboral entre esa Comisión y sus trabajadores de base, que se remitieron para los efectos a que alude el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la facultad de autorizar las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos públicos descentralizados, señalados en el artículo 1º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2011; le comunico a Usted que esta instancia normativa en materia presupuestaria, tiene a bien autorizar las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

No se omite señalar que el gasto que origine la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de referencia, será con cargo al presupuesto aprobado al ejecutor de gasto.





HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

Oficio No. 307-A.- 0085

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

VICTOR M. MOJICA VILCHIS

Anexo: Original de Condiciones Generales de Trabajo.

C.C.P. LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ CEJA.- Subsecretaria de Egresos.- Presente.

LIC. OMAR ANTONIO NICOLAS TOVAR ORNELAS.- Director General de Programación y Presupuesto "A".-Presente.

VMMV/MAFG/ATD/CVB/BGG

Página 2 de 2

Constituyentes 1001, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, Ciudad de México, CP. 01110
Tel.: (55) 3688 4915 www.gob.mx/hacienda



COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ADADÉMICAS DEL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



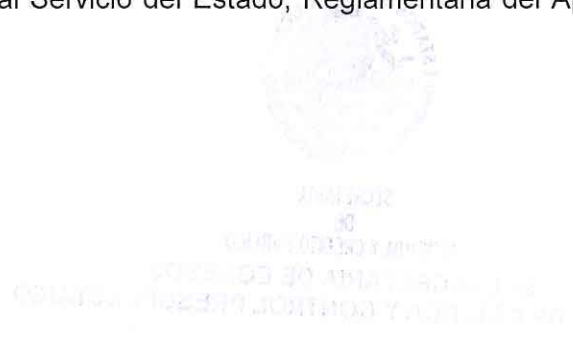
Causa

[Handwritten signature]



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo entre la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional y sus TRABAJADORES de base con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los TRABAJADORES al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.



Handwritten signature

Handwritten signature



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



ÍNDICE

CAPÍTULO	ARTÍCULOS
I. DISPOSICIONES GENERALES	1 al 5
II. DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES	6 al 8
III. DE LOS NOMBRAMIENTOS	9 al 20
IV. DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA EL TRABAJADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS	21 al 23
V. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL TRABAJADOR DOCENTE	24 al 31
VI. DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR	32 al 38
VII. DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR DOCENTE	39 al 45
VIII. CAMBIOS DE UBICACIÓN Y/O ADSCRIPCIÓN	46
IX. DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA	47 al 66
X. DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES	67 al 71
XI. DEL SALARIO	72 al 75
XII: DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	76
XIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	77 al 78
XIV. DEL ADIESTRAMIENTO, CÁPACITACIÓN Y DESARROLLO	79 al 80
XV. DE LA PREVISIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD	81 al 84
XVI. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	85 al 86
XVII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	87 al 99
XVIII. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES	100 al 116
XIX. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	117 al 119
XX. PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS	120 al 121

Jaur
P



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo entre la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional y los TRABAJADORES de base.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 87 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo sólo son aplicables a los trabajadores de base al servicio de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, quedando excluidos de su aplicación los trabajadores de confianza, mandos medios y superiores, así como a los que les sea otorgado un contrato de carácter civil o mercantil, personal de enlace, personal de carácter eventual y los que estén sujetos al pago de honorarios.

Las prestaciones y beneficios contenidos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, no pueden ser modificados mediante convenios o acuerdos suscritos por los representantes de la citada Comisión y los representantes del sindicato.

ARTÍCULO 2. Para la interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, se denominará a:

I.- **CENLEX:** A los Centros de Lenguas Extranjeras del Instituto Politécnico Nacional, Unidades Zacatenco y Santo Tomás.

II.- **COFAA-IPN:** A la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

III.- **COMISIÓN DICTAMINADORA:** A la Comisión de Promoción.

IV.- **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO:** A la integración de representantes de la COFAA-IPN y representación sindical con la finalidad de analizar y determinar medidas de prevención y riesgos de trabajo.

V.- **CE:** Al Comité de Evaluación.

VI.- **CONDICIONES:** A las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

VII.- **DAF:** A la Dirección de Administración y Finanzas.

VIII.- **DFLE:** A la Dirección de Formación en Lenguas Extranjeras.

Manz



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



IX.- DOCENTE. Al trabajador de base que realiza funciones de enseñanza de Idiomas.

X.- ESCALAFON: El sistema organizado por la COFAA-IPN para efectuar las promociones de ascenso vertical de los trabajadores de base, de acuerdo al reglamento escalafonario que para tal efecto se expida vigente.

XI.- FDAF-24: Al formato múltiple de incidencias de la COFAA IPN.

XII.- IPN: Al Instituto Politécnico Nacional.

XIII.- ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

XIV.- LEY: A la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

XV.- LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

XVI.- SALARIO CONVENCIONAL: Al salario tabular más prima de antigüedad.

XVII.- SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVIII.- SINDICATO: A la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

XIX.- SNTCOFAA-IPN: Sindicato Nacional de trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

XX.- TITULAR: Al Secretario(a) Ejecutivo (a) de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

XXI.- TRABAJADORES: A los Trabajadores de base de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, según lo definido en el artículo 6 de la Ley Federal de trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

XXII.- TRIBUNAL: A la autoridad jurisdiccional competente en materia laboral.

ARTÍCULO 3. El SNTCOFAA-IPN acreditará por escrito ante la COFAA-IPN la personalidad jurídica de sus representantes, mediante la copia certificada de la toma de nota respectiva expedida por el Tribunal, como legalmente corresponda.

La COFAA-IPN tratará los asuntos de interés laboral, colectivo y/o individual solo con el representante sindical acreditado; los asuntos de carácter particular serán tratados directamente por el trabajador o la trabajadora ante las autoridades de la COFAA-IPN.

Carro



ARTÍCULO 4. La aplicación de estas CONDICIONES corresponde al Titular y a los responsables de las diversas Unidades Administrativas de la COFAA-IPN, de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento Interior y Manual General de Organización de la COFAA-IPN.

ARTÍCULO 5.- La relación jurídica de trabajo entre la COFAA-IPN y sus trabajadores de base, se rige por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional y por las presentes CONDICIONES, para quienes serán de observancia obligatoria.

En lo no previsto por estas CONDICIONES, se aplicará supletoriamente y en este orden:

- I. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley Federal del Trabajo.
- III. Código Federal de Procedimientos Civiles.
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Leyes y Códigos del Orden Común.
- VI. El uso y la costumbre.
- VII. Principios Generales del Derecho.

CAPÍTULO II

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 6.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido por el TITULAR, con copia para el trabajador.

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores se clasifican en dos grupos:

- I. De Confianza, los señalados en el artículo décimo del Decreto Presidencial relativo a la COFAA-IPN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 1982 y los que tengan ese carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la LEY.
- II. De base, los no incluidos en el inciso anterior.

Causa
[Signature]



ARTÍCULO 8.- Para efectos de estas CONDICIONES, las actividades y las funciones de los trabajadores se clasifican en:

- I. **De Servicios**, los encargados de realizar actividades en las áreas de intendencia, mantenimiento, transporte, vigilancia, mensajería, fotocopiado y conexas.
- II. **Administrativos**, los que realizan labores secretariales y de apoyo en las diversas áreas administrativas de la COFAA-IPN.
- III. **Técnicos**, aquellos que aplican sus conocimientos en las áreas que requieren labores especializadas, no relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- IV. **Profesionistas**, aquellos que aplican sus conocimientos y experiencias precisamente en la materia en que son expertos.
- V. **Docentes**, aquellos trabajadores de base que realizan funciones de enseñanza de idiomas en los CENLEX, mediante nombramiento expedido por el funcionario de la COFAA-IPN, facultado para ello.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 9 Los Nombramientos podrán ser:

- I. **DEFINITIVOS:** Los que se expidan para ocupar una plaza de nueva creación o aquellas plazas vacantes generadas por renuncia, jubilación o muerte de su titular. Estas plazas se cubrirán por escalafón.
- II. **INTERINOS:** Los que se otorgan para ocupar plazas temporales que no excedan de seis meses. El TITULAR nombrará y removerá libremente a quien deba ocuparlas.
- III. **PROVISIONALES:** Los que se expidan para ocupar una plaza vacante mayor de seis meses. Son provisionales también las plazas que se generen por el cese de un trabajador y éste reclame su reinstalación ante el Tribunal, hasta en tanto se dicte laudo y éste quede firme. Estas vacantes se cubren mediante riguroso escalafón, de tal manera que, de regresar el titular de la plaza, el escalafón se recorrerá de manera inversa y el último trabajador designado dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la COFAA-IPN. El SNTCOFAA-IPN, podrá proponer candidatos a ocupar las plazas vacantes, por la cantidad que represente el 50%.

Handwritten signature



- IV. **POR TIEMPO FIJO:** Los que se expidan a un trabajador con fecha precisa de terminación por TRABAJOS eventuales.

- V. **POR OBRA DETERMINADA:** Los que se expidan a un trabajador para realizar tareas directamente ligadas a una obra que por su naturaleza no es permanente, la duración de la relación laboral será mientras se realice la obra materia del nombramiento.

Los nombramientos interinos por tiempo fijo y por obra determinada no crean derechos escalafonarios.

ARTÍCULO 10.- Los nombramientos señalados en el artículo anterior serán otorgados por el TITULAR. La DAF notificará al trabajador o trabajadora formalmente la asignación o terminación de los efectos de dichos nombramientos.

ARTÍCULO 11.- El trabajador de base que sea designado para ocupar una plaza de confianza quedará suspendido de sus derechos y obligaciones sindicales inherentes a su nombramiento, recuperándolos con todos sus efectos al reincorporarse a su plaza de base, una vez concluido el cargo de confianza.

ARTÍCULO 12.- Una vez que la DAF de la COFAA-IPN, tenga conocimiento de que alguna o algún trabajador con plaza en base, desempeñe una plaza de confianza, deberá comunicarlo al SNTCOFAA-IPN, dentro de un plazo perentorio de diez días hábiles contados a partir de la designación respectiva, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 13.- En el caso de las plazas vacantes que se generen con motivo de la designación de trabajadores para ocupar cargos de confianza, será el TITULAR el que nombrará y removerá libremente a quien deba ocuparlas.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores no podrán iniciar la prestación de sus servicios sin el nombramiento respectivo; para los casos de los extranjeros, estos deberán contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 15.- El nombramiento que se expida quedará insubsistente cuando el titular del mismo no tome posesión del empleo conferido en un plazo de un día hábil, salvo causa justificada, contado a partir de la fecha de notificación del mismo y podrá ser ampliado cuando a juicio del TITULAR, lo amerite.

ARTÍCULO 16.- El nombramiento que se expida a los trabajadores que deban ocupar un puesto vacante por licencia de su titular estará limitado a la reanudación de labores del mismo.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Carr'.



ARTÍCULO 17.- El trabajador que cubra temporalmente una plaza, podrá obtener la titularidad de la plaza correspondiente, siempre y cuando el titular renuncie o no se incorpore al término de la licencia.

ARTÍCULO 18.- Los puestos definitivos se otorgarán al trabajador que resulte electo en el concurso respectivo, cumpliendo los procedimientos establecidos por estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 19.- No existirán entre los trabajadores, los llamados "meritorios", entendiéndose por estos, a quienes desempeñan alguna actividad sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 20.- El nombramiento deberá contener el nombre, estado civil, sexo, nacionalidad, domicilio, tipo de nombramiento, categoría y número de plaza, sueldo, vigencia, duración y horario de la jornada de trabajo, motivo del alta, nombre de la persona a quien sustituye (en su caso), área de adscripción, tipo de servicios, nombre y firma del TITULAR, y del trabajador(a), a quien se le entregará copia del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA EL TRABAJADOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS

ARTÍCULO 21.- Para ingresar al servicio de la COFAA-IPN, será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Contar con al menos 16 años cumplidos al momento del ingreso, en cuyo caso deberán contar con la previa autorización de los padres o tutores. En el caso de que se manejen fondos y valores, la edad mínima requerida será de 18 años cumplidos;
- b) Presentar solicitud en el formato oficial que al efecto se determine;
- c) Ser de nacionalidad mexicana, con excepción de los casos previstos en el artículo 9 de la LEY;
- d) Acreditar los exámenes que aplica la COFAA-IPN;
- e) Presentar la información documental complementaria que acredite la calidad personal, técnica o profesional para el puesto vacante por parte del aspirante a ingresar al servicio de la COFAA-IPN;
- f) Presentar certificado médico expedido por institución oficial, privada o facultativo debidamente acreditado;
- g) Entregar los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación de los servicios,

Concurso



- h) Presentar constancia oficial expedida por la Secretaría de la Función Pública de no inhabilitación para desempeñar empleos dentro del servicio público;
- i) En caso de ser extranjero, contar con la documentación migratoria que autorice el desempeño de actividades laborales en el territorio nacional, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 9º de la LEY, y
- j) Presentar la declaración de no estar laborando en otra Dependencia dentro de la Administración Pública Federal, o en su caso, acreditar la compatibilidad de empleos correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Los profesionistas, además de los requisitos generales, deberán presentar el Título Profesional expedido por Institución Educativa autorizada y Cédula de Ejercicio Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 23.- Para el caso de los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar su correcta calidad migratoria y que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO DEL TRABAJADOR DOCENTE

ARTÍCULO 24.- Para ingresar al servicio de la COFAA-IPN, será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años exhibiendo documento oficial que lo acredite;
- b) Presentar solicitud en la forma oficial que al efecto se determine;
- c) Ser de nacionalidad mexicana, con excepción de los casos previstos en el artículo 9 de la LEY;
- d) Cumplir con los requisitos previstos en el numeral VIII de los Lineamientos para la Enseñanza de las Lenguas Extranjeras en el IPN, publicado en la Gaceta Politécnica número extraordinario 901 el 10 de noviembre de 2011, o en su caso aquellos que se establezcan en reformas y modificaciones posteriores;
- e) Presentar la información documental complementaria que acredite la calidad personal, técnica o profesional para el puesto vacante por parte del aspirante a ingresar al servicio de la COFAA-IPN;

Clause



- f) Presentar certificado médico expedido por institución oficial, privada o facultativo debidamente acreditado;
- g) Entregar los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de los servicios;
- h) Presentar constancia oficial expedida por la Secretaría de la Función Pública de no inhabilitación para desempeñar empleos dentro del servicio público.
- i) En el caso de ser procedencia extranjera, la documentación migratoria que autorice el desempeño de actividades laborales en el territorio nacional, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 9º de la LEY, y
- j) Presentar la declaración de no estar laborando en otra Dependencia dentro de la Administración Pública Federal, o en su caso, la compatibilidad de empleos correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Los profesionistas, además de los requisitos generales, deberán presentar el Título Profesional expedido por institución educativa autorizada y Cédula de Ejercicio Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 26.- Los extranjeros, independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar su correcta calidad migratoria y que se encuentran autorizados por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas.

ARTÍCULO 27.- La DFLE determinará el perfil profesional del trabajador docente de los CENLEX, atendiendo a los Lineamientos para la Enseñanza de Lenguas Extranjeras en el IPN, publicados en la Gaceta 901 de fecha 10 de noviembre de 2011.

La COFAA-IPN no dará trámite alguno a las propuestas de nombramiento presentadas, cuyos efectos pretendidos sean de carácter retroactivo.

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores docentes de los CENLEX dependiente de la COFAA-IPN, podrán ostentar únicamente alguna de las categorías autorizadas por la SHCP, que indique su nombramiento.

ARTÍCULO 29.- El trabajador docente desempeñará fundamentalmente las funciones de enseñanza, aunque, podrá ser incorporado a actividades de investigación y extensión, pero no podrán ser utilizados sus servicios para el desempeño de actividades administrativas o algunas otras que no sean directamente relacionadas con el quehacer docente.

ARTÍCULO 30.- El trabajador docente desempeñará el programa de actividades que en el marco de las presentes CONDICIONES les asignen las autoridades del CENLEX de su adscripción.

Handwritten signature in blue ink.



ARTÍCULO 31.- La supervisión del desempeño académico y del cumplimiento general del trabajador docente será en los términos de las presentes CONDICIONES, siendo responsabilidad de las autoridades de los CENLEX donde sean adscritos.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 32.- Atendiendo al principio de igualdad y equidad, los trabajadores podrán ser promovidos por el TITULAR de la COFAA-IPN mediante el proceso escalafonario señalado en el Reglamento de Escalafón de la entidad. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, se ocuparán en términos del artículo 62 de la LEY.

ARTÍCULO 33.- En la promoción del trabajador intervendrán:

EL TITULAR acompañado del jefe inmediato del trabajador, el Director de Administración y Finanzas, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y el SNTCOFAA-IPN.

ARTÍCULO 34.- El SNTCOFAA-IPN podrá presentar a juicio del TITULAR la propuesta de dos a cuatro candidatos como máximo del nivel inmediato anterior, para ser promovidos a la plaza vacante temporal o definitiva de que se trate preferentemente seleccionados entre la base trabajadora donde se origine la vacante, tomando en cuenta los factores escalafonarios de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 35.- El TITULAR decidirá libremente en términos del artículo 62 de la LEY a la persona que habrá de ocupar dicha plaza, tomando en cuenta la opinión del SNTCOFAA-IPN.

ARTÍCULO 36.- La promoción de los trabajadores solo podrá hacerse cuando exista una vacante o cuando exista disponibilidad presupuestaria y en su caso, se autoricen plazas de nueva creación.

ARTÍCULO 37.- Cuando exista una o varias vacantes con motivo de la aplicación del artículo 62 de la Ley, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 de las presentes CONDICIONES.

ARTÍCULO 38.- El Titular decidirá libremente, salvo en los casos en que no se encuentren candidatos entre el personal de base adscrito a la unidad donde se originó la vacante, se podrá proponer candidatos de otra unidad de adscripción o externo.

Tamara



CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN DEL TRABAJADOR DOCENTE

ARTÍCULO 39.- Atendiendo al principio de igualdad y equidad, los trabajadores podrán ser promovidos por el TITULAR de la COFAA-IPN mediante el proceso de promoción vertical en términos del artículo 62 de la LEY el cual, tendrá en consideración los criterios establecidos en los artículos 50 y 51 de la LEY, siempre que el nivel tabular se adecue al proceso a realizar.

ARTÍCULO 40.- En la promoción del TRABAJADOR DOCENTE intervendrán:

EL TITULAR acompañado del director del CENLEX que corresponda, así como del SNTCOFAA-IPN.

ARTÍCULO 41.- El SNTCOFAA-IPN podrá presentar a juicio del TITULAR la propuesta de dos a cuatro candidatos como máximo del nivel inferior, para ser promovidos a la plaza vacante temporal o definitiva de que se trate preferentemente seleccionados entre la base trabajadora donde se origine la vacante, tomando en cuenta los factores escalafonarios de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 42.- El TITULAR decidirá libremente en términos del artículo 62 de la LEY a la persona que habrá de ocupar dicha plaza, tomando en cuenta la opinión del SNTCOFAA-IPN.

ARTÍCULO 43.- La promoción de los trabajadores docentes solo podrá hacerse cuando exista una vacante temporal o definitiva que se origine por cualquiera de las causas previstas en el artículo 26 de las presentes CONDICIONES o cuando exista disponibilidad presupuestaria y sean autorizadas plazas de nueva creación.

ARTÍCULO 44.- Cuando exista una o varias vacantes con motivo de la aplicación del artículo 62 de la LEY, se procederá conforme a lo previsto en los artículos 37 y 38 de las presentes CONDICIONES.

ARTÍCULO 45.- El TITULAR decidirá libremente, salvo en los casos en que no se encuentren candidatos entre los trabajadores de base adscrito a la unidad donde se originó la vacante, se podrá proponer candidatos de otra unidad de adscripción o externo.

CAPÍTULO VIII CAMBIOS DE UBICACIÓN Y/O ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 46.- El trabajador podrá ser adscrito a cualquiera de las áreas de adscripción la COFAA-IPN o CENLEX y solo podrán ser cambiados en los siguientes casos:

Justo



- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, en tal caso no se afectarán ni la categoría ni las percepciones.
- II. Por común acuerdo entre los titulares del área saliente y entrante y el trabajador involucrado, en el entendido de que este cambio no surtirá efecto si no existe documento oficial emitido por la DAF.
- III. Por permuta debidamente autorizada por el TITULAR.
- IV. Por la desaparición del Centro de Trabajo o del área de adscripción al que estaba adscrito.
- V. Por determinación médica emitida por el ISSSTE.

CAPÍTULO IX

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 47. La semana laboral no podrá exceder de cinco días.

ARTÍCULO 48. La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso, preferentemente sábados y domingos, con excepción de las áreas de adscripción que por necesidades del servicio requieran laborar durante esos días.

ARTÍCULO 49. La jornada de trabajo se clasifica en: diurna, nocturna y mixta, entendiéndose por:

- I. Jornada Diurna: la comprendida entre las seis y las veinte horas.
- II. Jornada Nocturna: la comprendida entre las veinte y las seis horas.
- III. Jornada Mixta: la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de 3 horas y media. En caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

ARTÍCULO 50. La COFAA-IPN y los directores de los CENLEX, fijarán a cada trabajador la hora de entrada y salida, según las necesidades del servicio del área de adscripción. El horario oficial será comunicado por escrito al trabajador.

ARTÍCULO 51. En los casos de los trabajadores que desempeñen funciones de servicios como son de intendencia, vigilancia, mensajería, transporte y otros trabajadores que presten

Clave
[Handwritten signature]



servicios análogos, se les fijarán horarios, jornadas y días de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio del centro de trabajo, sin exceder de las cuarenta horas de trabajo semanal.

ARTÍCULO 52.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario, no pudiendo exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, el que se retribuirá con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria.

Cuando se requiera la ejecución de trabajo extraordinario, previa solicitud por escrito del área requirente, y en su caso, se autorizará el pago por la DAF, sujeto a suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 53.- La COFAA-IPN, para el control de asistencia de los trabajadores, establecerá los sistemas y procedimientos que permitan comprobar la asistencia y el cumplimiento de la jornada laboral.

Asimismo, en caso necesario el trabajador podrá solicitar constancia de sus registros de entrada y salida.

ARTÍCULO 54. En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador o la de sus compañeros o la existencia misma del centro de trabajo, la jornada podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable y se retribuirá al trabajador con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada ordinaria.

ARTÍCULO 55. Todo trabajador tiene la obligación de registrar su asistencia directa y personalmente en el control que la COFAA-IPN le asigne.

En ningún caso el trabajador podrá registrar la entrada o salida de persona ajena a la suya, ni permitir que cualquier otro lo haga por él. Los trabajadores que no cumplan con esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas por estas CONDICIONES y por la LEY.

ARTÍCULO 56. En el horario de entrada del trabajador operativo se concederá una tolerancia de quince minutos después de la hora fijada para la misma. Cuando el trabajador marque su entrada después de quince minutos, pero antes de treinta y uno, se considerará como retardo y se hará acreedor a las sanciones previstas por estas CONDICIONES.

ARTÍCULO 57. Transcurridos treinta y un minutos después de la hora fijada para la iniciación de labores, ningún trabajador operativo podrá registrar su asistencia, por lo que se considerará como falta injustificada, salvo en los casos en que el jefe inmediato solicite su permanencia mediante el formato **FDAF-24**.

ARTÍCULO 58.- Cuando el trabajador requiera permiso para ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada laboral, llegar tarde o salir anticipadamente, para atender asuntos de interés particular, deberá dar aviso y solicitar autorización de su Jefe inmediato y en

Handwritten signature

Handwritten signature



ausencia de este, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos o del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos para el caso de los CENLEX, debiendo requisitar el formato **FDAF-24**, que será suscrito por quien autorice, asentando el tiempo que se conceda, mismo que podrá ser de hasta dos horas, durante la quincena. En caso de no recabar la autorización, se considerará como falta injustificada.

ARTÍCULO 59.- La duración de la jornada de trabajo del trabajador docente será igual al número de horas semanales que consigne su nombramiento. Su horario será el que determinen las autoridades del CENLEX donde se encuentren adscritos, en función de las necesidades del servicio autorizado por la COFAA-IPN.

ARTÍCULO 60.- La asignación del número de horas en la propuesta de nombramiento estará en función de las necesidades académicas de su lugar de adscripción y de la disponibilidad de recursos por parte de la COFAA-IPN, el cual podrá llegar a ser hasta de 30 horas semanales.

El trabajador docente con nombramiento de treinta horas semanales impartirá veinticinco de éstas frente a grupo y las cinco restantes horas de apoyo docente estarán destinadas a las actividades propias de la impartición de sus grupos con libre cátedra en las instalaciones del CENLEX. El docente podrá realizar Actividades Académicas Complementarias (AAC), inherentes a la labor docente de acuerdo a las necesidades del Departamento correspondiente, mismas que serán reguladas por la Dirección del CENLEX, entre las que destacan:

- a) Elaboración de materiales didácticos.
- b) Elaboración y aplicación de exámenes de ubicación.
- c) Elaboración de materiales de exámenes para los diferentes niveles de idiomas.
- d) Proyectos y/o trabajos que apoyen a los planes y programas de estudio.
- e) Todos los programas o trabajos necesarios para mejorar el desarrollo académico de los CENLEX y que sean avalados por la Dirección.

ARTÍCULO 61.- Por la naturaleza de sus funciones, los trabajadores docentes únicamente tendrán tolerancia de quince minutos en lo que respecta a la primera hora de labores. Asimismo, se le permitirá el acceso a las subsecuentes, sin embargo, a partir del minuto dieciséis se tendrá como falta a la hora clase.

ARTÍCULO 62.- Los trabajadores docentes podrán solicitar cambio de horario durante la semana inter-bimestral, sin perjuicio del servicio de los CENLEX, por escrito dirigido al director del centro de trabajo, con la debida anticipación, quien tendrá la atribución de autorizar la procedencia del cambio de horario.



ARTÍCULO 63.- Los trabajadores que teniendo un lugar fijo para la asignación de sus tareas y que ejecuten éstas en forma ambulatoria, iniciarán y terminarán sus labores en el mismo lugar, contándose como tiempo efectivo de trabajo el que empleen en el desempeño de las mismas, con excepción de los casos en los cuales por necesidades del servicio esto no sea posible, debiéndose utilizar un formato de control bajo la responsabilidad del jefe inmediato, dando aviso a la DAF.

ARTÍCULO 64.- El TITULAR de la COFAA-IPN está facultado para determinar la forma en que las funciones y servicios, que considere necesarios, no se suspendan sin menoscabo de que los trabajadores disfruten de los días de descanso semanal, procurando que éstos sean continuos.

ARTÍCULO 65.- Quedan exceptuados de la obligación de registrar su asistencia, los trabajadores que por necesidades del servicio y/o funciones hayan sido autorizados por el TITULAR o en su caso, por el jefe inmediato del área a la que este adscrito, lo cual deberá ser comunicado por escrito a la DAF, de manera inmediata.

ARTÍCULO 66.- La falta de registro de entrada o salida por parte de los trabajadores se considerará como falta de asistencia, salvo que el jefe del Departamento, Director de Área o a falta de estos el jefe del Departamento de Recursos Humanos o del jefe del Departamento de Servicios Administrativos para el caso de los CENLEX avale por escrito la asistencia del trabajador, dando aviso a la DAF a más tardar el siguiente día hábil al que se genere la incidencia.

Manera
[Signature]

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS, DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores de base podrán disfrutar de licencias sin goce y con goce de salario, en ambos casos, el trabajador deberá solicitar el ejercicio de este derecho con la debida anticipación.

ARTÍCULO 68.- Las licencias sin goce de salario se concederán en los siguientes casos:

- a) Por desempeñar cargos de elección popular por el tiempo que dure dicho encargo.
- b) Por ocupar una plaza interina o provisional en la COFAA-IPN conservando sus derechos sindicales.
- c) Por ocupar una plaza de confianza en la COFAA-IPN, se suspenderán sus derechos sindicales, hasta en tanto se reincorporen a su plaza de base.
- d) Por razones de carácter personal, a solicitud del trabajador, una vez dentro de cada año natural, de la manera siguiente:



I. Treinta días a los que tengan más de seis meses, pero menos de un año de servicios.

II. Noventa días a los que tengan de uno a cinco años de servicios.

III. Ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicios.

f) Por ocupar otro empleo en el Gobierno Federal; esta licencia surtirá efecto a partir de la autorización otorgada y deberá renovarse cada año calendario y se concederán a los trabajadores que tengan una antigüedad en la COFAA-IPN de por lo menos un año. El trabajador presentará el documento oficial del otro empleo a desempeñar, sí el trabajador no realiza el trámite de renovación, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento de su licencia, automáticamente será dado de baja en términos de la LEY y las presentes CONDICIONES.

ARTÍCULO 69.- Las licencias con goce de salario se concederán:

a) Los TRABAJADORES de base tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por el término que establece la Ley del ISSSTE para la tramitación de su pensión por jubilación.

b) Cuando los trabajadores sufran enfermedades no profesionales, en cuyo caso tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos:

I. A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencias, hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más por medio sueldo.

II. A los que tengan hasta cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo.

III. A los que tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo.

IV. A los que tengan más de diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.

En los casos previstos en los incisos anteriores, si al vencer las licencias con sueldo íntegro y medio sueldo, continúa la incapacidad, se estará a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley del ISSSTE.

c) Por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo en términos de lo establecido por la ley del ISSSTE.

d) Cinco días hábiles por paternidad o adopción contados a partir del alumbramiento o en el caso de la adopción de un infante, el trabajador deberá presentar ante el Departamento de Recursos Humanos, copia del acta de nacimiento.

Manera



e) A las mujeres trabajadoras por causa de gravidez, quienes disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

Así mismo durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de una hora, el cual podrán utilizar a su elección, mediante una sola ocasión de una hora, o en dos periodos de media hora cada uno, dando aviso a su jefe superior, durante seis meses contados a partir de su reanudación de labores.

Concluido el período de descansos extraordinarios por lactancia a que se refiere el párrafo anterior, las madres trabajadoras que tengan a sus hijos debidamente inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil de instituciones oficiales (CENDI) o en caso de que no exista cupo en las mismas y se encuentren inscritos en instituciones particulares acreditándolo con la constancia correspondiente, se concederá tolerancia de treinta minutos en su horario de entrada y de salida hasta que su hijo menor permanezca en dichos centros o esté inscrito en escuela primaria.

El otorgamiento del descanso extraordinario señalado con antelación, NO implica que la jornada laboral se reduzca.

Cuando los CENDI o en su caso las estancias o guarderías particulares suspendan labores (no aplica en periodo vacacional), dará lugar a que la madre trabajadora que tenga a sus hijos en dichos centros se le justifique la inasistencia a su centro de trabajo previo conocimiento de su jefe inmediato y con la constancia correspondiente.

En caso de fuerza mayor demostrada, este trámite puede ocasionalmente hacerse en el día hábil siguiente a los días utilizados.

De no probar la imposibilidad de haber hecho el aviso previo, se tendrá como falta de asistencia; estos permisos podrán ser concedidos por los jefes de las respectivas Unidades Administrativas de la COFAA-IPN bajo su más estricta responsabilidad, dando el aviso correspondiente al Departamento de Recursos Humanos o en su caso el Departamento de Servicios Administrativos y Técnicos en los CENLEX.

La madre o padre trabajador que tengan hijos menores de 15 años tendrán derecho de ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada laboral para asistir al Centro Educativo donde se encuentre inscrito el menor cuando se le requiera para tratar asuntos oficiales, siempre y cuando presente la constancia original de tiempo expedida por el director de la institución o persona facultada para tal efecto, la que deberá contener sello y firma autógrafa.

f) Licencias por cualquier otro motivo (días económicos), hasta por nueve días anuales por ejercicio fiscal y un máximo de tres días continuos o discontinuos en tres ocasiones distintas separadas cuando menos por treinta días cada una de ellas, después de la última autorización dentro de cada año.

Manu
[Signature]



Para disfrutar de este tipo particular de licencias, el trámite correspondiente deberá hacerse ante el área correspondiente por lo menos con un día hábil de antelación, haciéndolo del conocimiento de sus jefes inmediatos, excepcionalmente, este trámite podrá hacerse a más tardar al día siguiente de la incidencia.

g) En caso de enfermedad del cónyuge o hijos de hasta 12 años, se concederá a los trabajadores, permiso hasta por ocho días laborales por una sola vez al año, debiendo exhibir el certificado que requiere de atención especial por parte del trabajador, con documento médico expedido por el ISSSTE.

ARTÍCULO 70. Cuando se otorguen a los trabajadores licencias médicas por el ISSSTE que coincidan con los períodos vacacionales, éstas se disfrutarán posteriormente. Para estos efectos se acordará con la DAF, el período en que gozará del descanso, que en ningún caso se podrá juntar con el período vacacional siguiente.

ARTÍCULO 71. Los trabajadores disfrutarán de las vacaciones que fija la LEY, en términos de estas CONDICIONES y del calendario que emita la COFAA-IPN en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO XI DEL SALARIO

ARTÍCULO 72. El salario a que tenga derecho el trabajador será pagado en el lugar en que preste sus servicios, en días y horas hábiles, el penúltimo día hábil de la quincena respectiva. Cuando coincida con un día inhábil, se cubrirá en el hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 73. El pago del salario se hará directamente al trabajador, cuando exista alguna causa que lo imposibilite para efectuar su cobro, este podrá designar a un representante mediante Carta Poder suscrita ante dos testigos y aprobada por la DAF.

ARTÍCULO 74. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual en términos de lo dispuesto por el artículo 42 bis de la LEY, y de acuerdo a las normas que anualmente dicte el Ejecutivo Federal para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos.

ARTÍCULO 75. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:

I. De deuda contraída con la COFAA-IPN, por concepto de pagos hechos en exceso, por errores o pérdidas debidamente comprobadas;

II. Del cobro de cuotas sindicales al trabajador en activo, así como al trabajador de nuevo ingreso, una vez que solicite y obtenga su ingreso al sindicato.

Clausura



III. De aportación de fondos para programas de ahorro y de seguros, siempre que el trabajador hubiere manifestado, previamente, de manera expresa su conformidad;

IV. De los descuentos ordenados por el ISSSTE, con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.

V. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, que fueren exigidos al trabajador.

VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del treinta por ciento del salario.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 76. Son derechos de los trabajadores:

- I. Desempeñar las funciones propias de su puesto, de acuerdo a su nombramiento.
- II. Percibir las remuneraciones que legalmente les corresponden.
- III. Ser promovidos o ascendidos en términos de lo establecido por las presentes CONDICIONES, previo dictamen de la Comisión correspondiente.
- IV. Disfrutar de los descansos y vacaciones en términos de lo dispuesto por estas CONDICIONES y por la LEY.
- V. Recibir trato digno y respetuoso de sus superiores, iguales y subalternos.
- VI. Desempeñar, al reintegrarse al servicio por causa de enfermedad, gravidez o por licencia, las funciones propias de su puesto conforme a lo dispuesto por estas CONDICIONES y por la LEY.
- VII. Obtener licencias en los casos y términos establecidos por estas CONDICIONES y por la LEY.
- VIII. Conservar su adscripción en la Unidad a la que originalmente se le asignó, salvo a lo dispuesto por estas CONDICIONES.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Cansu".



- IX.** Recibir todo el equipo y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, así como material de protección de acuerdo a su función y a la disponibilidad presupuestaria de la COFAA-IPN.
- X.** No ser separados del servicio, sino por justa causa, de conformidad con lo establecido por estas CONDICIONES y por la LEY.
- XI.** Hacer valer sus derechos y exponer, en forma pacífica, personalmente o por conducto del sindicato, los problemas que se deriven de sus relaciones de trabajo.
- XII.** Recibir los estímulos y recompensas, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y los establecidos en la COFAA-IPN.
- XIII.** Determinar las aportaciones adicionales que deseen efectuar para incrementar la cobertura del seguro de vida institucional.
- XIV.** Asistir fuera de su horario de labores a las actividades recreativas, cívicas, culturales y deportivas que señale el TITULAR, con la opinión previa del sindicato.
- XV.** Obtener el reconocimiento por su participación destacada en el desempeño de sus actividades.
- XVI.** Los docentes de base, podrán ser adscritos previa capacitación, a idiomas afines, a un nuevo plan de estudios, debiendo capacitarse de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan los CENLEX, cuando por reformas se modifique o suprima el idioma que imparten.
- XVII.** Los demás que por disposición de las presentes CONDICIONES y de la LEY, les correspondan.

Jansin

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 77. Son obligaciones de los trabajadores:

- I.** Desempeñar las funciones que le son encomendadas en el área de adscripción y no abandonarla sin la debida autorización.
- II.** Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado, iniciativa y esmero apropiados, **sujetándose a la dirección de sus jefes**, a lo dispuesto por estas CONDICIONES, a la LEY y demás normatividad aplicable.
- III.** **Asistir con puntualidad a sus labores y cumplir con las jornadas y horarios que se les asignen**, portando en todo momento la credencial de trabajo.
- IV.** **Registrar su asistencia, en forma directa y personal.**



V. Observar buenas costumbres dentro del servicio.

VI. Tratar, a sus superiores y compañeros de trabajo con atención y cortesía y **abstenerse de toda acción que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina** y respeto a la dignidad humana.

VII. Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su superior inmediato, sin salvoconducto, excepto que el superior así lo determine.

VIII. Someter en primer término a su jefe inmediato cualquier problema que se relacione con sus labores en la COFAA- IPN y los CENLEX.

IX. Prestar auxilio cuando por siniestro o riesgo inminente, peligre el personal o bienes de la unidad de adscripción, cuidando su integridad física.

X. Guardar absoluta discreción y confidencialidad sobre los asuntos a su cuidado y respecto de los demás que se refieran a la COFAA-IPN y los CENLEX.

XI. **Avisar de inmediato a su superior jerárquico, en caso de enfermedad o accidente, sin perjuicio de solicitar al ISSSTE la atención médica, la incapacidad respectiva o el dictamen correspondiente, misma que deberá presentar al área competente, dentro de los dos días hábiles siguientes para acreditar y justificar la ausencia a sus labores**, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobadas a juicio de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XII. Presentarse a sus labores al día hábil siguiente de que concluya la licencia que por cualquier causa se le concedió.

XIII. Entregar al jefe inmediato o a la autoridad designada, por cambio de adscripción, promoción, puesta a disposición del Departamento de Recursos Humanos, licencia de cualquier tipo o renuncia, los expedientes, documentos de archivo, documentos electrónicos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración, guarda o custodia, e incluso que hayan sido generados, para el desempeño de sus labores de acuerdo a las disposiciones aplicables.

XIV. Firmar los resguardos, dar un buen uso y conservar en óptimas condiciones los vehículos, maquinaria, mobiliario, equipo y demás instrumentos que le sean proporcionados por la COFAA-IPN y los CENLEX, para el desempeño de sus funciones, devolviéndolos cuando le sean requeridos o dejen de prestar sus servicios a las mismas gestionando las cartas de liberación respectivas, sin más deterioro que el derivado de su uso en condiciones normales.

XV. Comunicar a sus superiores y en su caso denunciar ante las autoridades competentes hechos sobre sustracción, robo, extravío o desperfecto de vehículos, maquinaria, instalaciones, equipo, herramientas y otros bienes que estén a su resguardo y custodia, o bien cuando tengan conocimiento de ellos, aun cuando no estén a su cargo, con el objeto de evitar daños mayores o perjuicios.

Handwritten signature



XVI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores, en asuntos propios de la función asignada de acuerdo a las necesidades del servicio, dirigiéndose en todo momento con respeto.

XVII. Portar los uniformes, trajes y utilizar el equipo especial que para efectos de seguridad e higiene se les proporcionen a los trabajadores que realicen labores que así lo requieran.

XVIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XIX. Observar un comportamiento acorde a lo previsto en el Código de Conducta de la COFAA-IPN y no dar motivo a que se menoscabe la buena reputación de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XX. Someterse a los exámenes médicos requeridos por la COFAA-IPN o por la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

XXI. Hacer del conocimiento inmediato al superior jerárquico y a la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo las enfermedades contagiosas que padezca y que pudieran afectar la salud de la comunidad.

XXII. Presentar el alta médica o en su caso carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que han cesado las incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE.

XXIII. Asistir y comparecer ante los órganos y autoridades de la COFAA-IPN y de los CENLEX, cuando se le requiera.

XXIV. Asistir dentro de su horario de labores a las actividades cívicas, culturales y deportivas que señale el TITULAR.

XXV. Los trabajadores docentes deberán prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los programas de labores asignados por las autoridades de los CENLEX.

XXVI. Los trabajadores docentes deberán cumplir eficientemente las actividades académicas señaladas en estas CONDICIONES y aquellas que les sean encomendadas por las autoridades de los CENLEX.

XXVII. Los trabajadores docentes deberán actualizar continuamente sus conocimientos en el idioma que impartan, de acuerdo a los programas de capacitación y superación establecidos por las autoridades de los CENLEX.

XXVIII. Los trabajadores docentes tienen la obligación de impartir cátedra, organizar y coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos con base en el programa de estudio autorizado, así

Jans



como realizar el registro correspondiente en el Sistema de Administración Escolar (SAES), apegándose al calendario académico y a la convocatoria.

XXIX. Los trabajadores docentes deberán entregar la evidencia de los instrumentos de evaluación aplicados durante el bimestre en el momento que la autoridad competente se lo requiera, así como aquellos que colegiadamente han sido aprobados por la autoridad académica del idioma correspondiente.

XXX. Los trabajadores docentes deberán diseñar y presentar al inicio del bimestre la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad, adjuntar bibliografía y material didáctico correspondiente.

XXXI. Los trabajadores docentes deberán presentar al final de cada período escolar o cuando se le requiera, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en el bimestre, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades del CENLEX.

XXXII. Los trabajadores docentes deberán asistir y participar a las juntas que se les convoque por la autoridad correspondiente.

XXXIII. Los trabajadores docentes deberán otorgar el reconocimiento a su centro de adscripción en aquellas actividades académicas realizadas en los CENLEX o en las comisiones encomendadas.

XXXIV. Los trabajadores docentes deberán abstenerse de impartir clases particulares en las instalaciones de los CENLEX y realizar actos de comercio.

XXXV. Los trabajadores docentes deberán contribuir a la consecución de los objetivos de los CENLEX, incrementar la calidad académica, velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión de la cultura.

XXXVI. Asistir a los cursos de capacitación de acuerdo a las necesidades del servicio de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XXXVII. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su resguardo.

XXXVIII. En caso de sufrir un accidente dar aviso inmediato al área correspondiente por sí mismo o por tercera persona para los trámites necesarios ante la autoridad respectiva.

XXXIX. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan estas CONDICIONES, su nombramiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 78. Queda prohibido a los trabajadores:

I. Registrar la entrada o salida de las labores de otro trabajador en los controles de asistencia respectivos, o permitir que otro lo haga por ellos.

Manu
[Signature]



II. Presentarse habitualmente al desempeño de sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes; salvo que en este último caso exista prescripción médica expedida por una institución de salud de carácter oficial, la que deberá ser notificada a las autoridades de la COFAA-IPN, previamente.

III. Distraer el tiempo de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la COFAA-IPN y los CENLEX.

IV. Permanecer en el área de trabajo fuera de las horas de labores, sin autorización de sus superiores.

V. Permitir que permanezcan dentro de las instalaciones de la COFAA-IPN y los CENLEX, sus hijos, familiares o personas ajenas a los servicios que preste durante las horas de labores, excepto cuando por caso fortuito la madre o padre trabajador lo requieran, quienes deberán dar aviso a su jefe inmediato.

VI. Fijar anuncios, propagandas o leyendas de cualquier índole en las instalaciones de la COFAA-IPN y los CENLEX, excepto que el TITULAR lo autorice y se coloquen en los lugares destinados para tal fin.

VII. Efectuar dentro de su lugar y en horas de trabajo sorteos, rifas, colectas o actos de comercio; y en general realizar actos contrarios a las funciones o actividades propias del puesto, cargo o comisión que desempeñen.

VIII. Celebrar mítines, reuniones o asambleas dentro de las instalaciones y horarios de trabajo salvo que exista autorización expresa de la COFAA-IPN y los CENLEX.

IX. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona de la COFAA-IPN y los CENLEX.

X. Entorpecer u obstruir las labores de los demás y suspender o demorar las propias, aun cuando se permanezca en el puesto.

XI. Hacer uso indebido de los bienes y servicios de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XII. Sustraer de las oficinas, talleres, almacenes o instalaciones de la COFAA-IPN y los CENLEX, bienes de cualquier naturaleza y que sean propiedad de éstos.

XIII. Utilizar vehículos, máquinas, herramientas, mobiliario y materiales de trabajo para usos distintos a aquéllos a que estén destinados.

XIV. Portar armas de cualquier clase en el interior de las instalaciones de la COFAA-IPN y los CENLEX.

XV. Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo.

Handwritten signature

Handwritten signature



XVI. Hacer uso indebido o desperdiciar los materiales de oficina o aseo que suministre la COFAA-IPN o los CENLEX.

XVII. Comprometer con sus actos u omisiones la seguridad de las instalaciones de la COFAA-IPN y los CENLEX, así como de las personas que se encuentren en las mismas.

XVIII. Causar daño o destruir intencionalmente las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario, herramientas y demás bienes propiedad de la COFAA-IPN o CENLEX, que estén al servicio de éstos.

XIX. Realizar actos de violencia o faltar al Código de Conducta de la COFAA-IPN, proferir injurias, amagos o malos tratos en contra de sus superiores y compañeros de trabajo.

XX. Proporcionar datos o información sobre asuntos oficiales sin la autorización de su superior jerárquico.

XXI. Abandonar su lugar de trabajo durante su jornada laboral.

XXII. Utilizar en perjuicio de la Institución los sistemas o alguna otra herramienta propiedad de la COFAA-IPN y los CENLEX con fines de esparcimiento o ingreso a páginas y portales prohibidos afectando la actividad institucional.

Mansu

CAPÍTULO XIV

DEL ADIESTRAMIENTO, CÁPACITACIÓN Y DESARROLLO

ARTICULO 79. Para la superación y elevación de la productividad de los trabajadores, con excepción de los docentes, se establecerá un mecanismo para la detección de necesidades.

En el caso de los docentes se sujetarán a los programas validados por la DFLE a través de los CENLEX.

ARTÍCULO 80. Los trabajadores que estén inscritos en un curso de Capacitación y Adiestramiento, estarán obligados a:

I. Asistir puntualmente y cumplir con el 100% de asistencia.

II. Atender las indicaciones que en su momento se establezcan.

III. Presentar y aprobar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes correspondientes para la obtención de la constancia.

En caso de que los trabajadores no asistan a los cursos de capacitación, se entenderá como falta injustificada, salvo en los casos en que sean justificados por su jefe inmediato.



CAPÍTULO XV DE LA PREVISIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 81. Para prevenir los riesgos de trabajo se establecerá en coordinación con el ISSSTE, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, integrada por cinco representantes de la COFAA-IPN y cinco representantes del SNTCOFAA-IPN, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO. 82. Son funciones de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el trabajo.

- I. Realizar acciones que permitan identificar los riesgos de trabajo.
- II. Proponer al ISSSTE, las medidas procedentes para prevenir los riesgos de trabajo.
- III. Elaborar el Reglamento de Seguridad e Higiene.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad laboral que se adopten, en los términos de la fracción anterior.
- V. Diseñar, establecer y difundir programas que propicien un medio ambiente en el trabajo que coadyuve en la productividad de sus labores.
- VI. Supervisar que, en los casos de accidentes dentro de la jornada laboral, los trabajadores reciban oportunamente la atención médica necesaria.

ARTÍCULO 83. Para prevenir los riesgos de trabajo, los trabajadores deberán acatar las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en el reglamento correspondiente por lo que se prohíbe:

- I. Fumar en las áreas libres de humo.
- II. Realizar toda actividad que ponga en riesgo la seguridad de los trabajadores e instalaciones en su área de adscripción.
- III. Manejar vehículos oficiales sin la licencia de manejo respectiva y vigente, así como operar la maquinaria y equipo de la COFAA-IPN y CENLEX, sin los conocimientos técnicos necesarios y sin la autorización respectiva.
- IV. Distraer a los demás trabajadores durante la jornada laboral.
- V. En general ejecutar actos, incurrir en omisiones o responsabilidades que pongan o puedan poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de



terceros, así como la de las instalaciones, maquinaria o equipo de la COFAA-IPN y su centro de adscripción.

ARTÍCULO 84.- Los trabajadores se sujetarán a exámenes médicos cuando:

I.- Manifiesten que por enfermedad o incapacidad física se encuentren imposibilitados para desempeñar sus actividades.

II.- Se declare alerta de epidemia y así lo amerite.

III.- El trabajador lo solicite a la DAF y ésta lo considere necesario.

CAPÍTULO XVI DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 85. Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se regirán por lo dispuesto en la LEY, en la Ley del ISSSTE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86. En caso de accidente de trabajo, el jefe inmediato del trabajador accidentado levantará el acta respectiva con la intervención de un representante de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y/o representante Sindical, en la que con toda precisión se asentarán los hechos. Cuando el caso lo amerite, se hará del conocimiento de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Handwritten signature

Handwritten signature

CAPÍTULO XVII DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 87. La COFAA-IPN otorgará reconocimientos a aquellos trabajadores que por su conducta, actos y obras merezcan los premios, estímulos y recompensas establecidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTÍCULO 88. Los estímulos a que se refiere el artículo anterior serán:

I. Diploma

II. Mención honorífica

III. Presea "Víctor Bravo Ahuja"

IV. Distintivos

Los premios anteriores, podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie.



ARTÍCULO 89. La aplicación de las disposiciones a que se refiere este Capítulo corresponde a:

I. EI TITULAR

II. El Consejo de premiación

ARTÍCULO 90. Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas a que se refiere este capítulo, deberá seleccionarse de entre los trabajadores a aquéllos que hayan realizado alguna de las siguientes acciones:

I. Desempeño sobresaliente de las actividades encomendadas.

II. Aportaciones destacadas en actividades relativas al Programa de Reforma Administrativa de la COFAA-IPN.

III. Elaboración de estudios e iniciativas que aporten notorios beneficios para el mejoramiento de la administración pública, particularmente en el ramo de la educación.

IV. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de técnica jurídica.

V. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de financiamiento de proyectos o programas.

VI. Iniciativas valiosas o ejecución destacada en materia de sistemas de recursos humanos y materiales y otras aportaciones análogas.

VII. Estudios y labores de exploración, investigación, descubrimiento, invención o creación en los campos técnicos o científicos, que redunden en notorios beneficios para la COFAA-IPN, CENLEX, administración pública o la Nación.

ARTÍCULO 91. Las recompensas consistirán en la cantidad en numerario que se determinen en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTÍCULO 92. Los estímulos consistirán en diez días hábiles de vacaciones extraordinarias al trabajador que haya, sido seleccionado.

ARTÍCULO 93. Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas previstas en el presente Capítulo, se formará el Comité. de Evaluación el que estará integrado por el TITULAR, quien lo presidirá, tendrá voto de calidad y podrá ser suplido por el funcionario que el mismo designe, el Titular del Departamento de Recursos Humanos, como Secretario Técnico; los directores de la COFAA-IPN y de los CENLEX, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular del Departamento de Recursos Financieros y los Representantes del SNTCOFAA-IPN quienes fungirán como vocales.

Manu



Dicha Comisión de Evaluación, durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, seleccionará de entre los trabajadores propuestos por el Comité correspondiente a aquellos que por haber realizado alguna de las acciones a que se refieren estas CONDICIONES se hagan acreedores a los estímulos establecidos.

ARTÍCULO 94. La convocatoria para iniciar la selección de los trabajadores merecedores de los estímulos y recompensas a que se refiere el presente capítulo, será expedida durante el mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 95. Para la entrega de propuestas a la Comisión de Evaluación el Comité de cada unidad administrativa se integrará de la siguiente manera:

- Titular de la Dirección;
- Titulares de las Jefaturas de los Departamentos adscritos;
- Titular de Recursos Humanos de la COFAA-IPN o el Titular del Departamento de Servicios Administrativos y Técnicos en los CENLEX; y
- Los Representantes del SNTCOFAA-IPN.

ARTÍCULO 96. Los premios y recompensas estarán exentos de cualquier impuesto o deducción.

ARTÍCULO 97. Los trabajadores podrán obtener una nota buena por lo siguiente:

I. Por realizar, en forma excepcional, a criterio de su jefe inmediato, la carga de trabajo asignada normalmente.

II. Por realizar adicionalmente actividades solicitadas por su jefe inmediato, pero no definidas en su cargo normal de trabajo, en el transcurso de un trimestre.

ARTÍCULO 98. El expediente de los trabajadores contendrá un registro de las notas buenas recibidas y de las correcciones disciplinarias obtenidas.

ARTÍCULO 99. Ningún estímulo o recompensa excluye a otro, en consecuencia, el trabajador podrá recibir varios cuando se haga acreedor a los mismos, de acuerdo con la reglamentación que rija para cada uno.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 100. Ningún trabajador podrá ser cesado, sino por justa causa; en consecuencia, su nombramiento o designación solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la COFAA-IPN y CENLEX, por las causas previstas en la ley laboral aplicable.



ARTÍCULO 101. El incumplimiento por parte de los trabajadores de las disposiciones establecidas en estas CONDICIONES y en la LEY dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Extrañamientos.
- II. Amonestaciones.
- III. Notas malas en su expediente.
- IV. Suspensión, la cual no podrá exceder de 8 días.
- V. Terminación de los efectos del nombramiento o designación.

ARTÍCULO 102. El extrañamiento consistirá en el señalamiento escrito por conductas inadecuadas de mediana gravedad del trabajador. Su aplicación correrá a cargo de los titulares de las Direcciones de área y las de los CENLEX, haciéndolo del conocimiento del Departamento Jurídico y del Departamento de Recursos Humanos para integrarlo a su expediente previa notificación al trabajador.

ARTÍCULO 103. La amonestación consistirá en una llamada de atención verbal o por escrito y será aplicable cuando un trabajador cometa faltas leves, la reiteración de faltas leves de un trabajador dará lugar a un extrañamiento a propuesta del jefe inmediato.

ARTÍCULO 104. La acumulación de tres extrañamientos o incurrir en conductas inadecuadas consideradas como graves dará lugar a una nota mala.

Cuando sean producto de acumulación de extrañamiento, el Departamento de Recursos Humanos, notificará al Departamento Jurídico, para que lleve a cabo su imposición y notifique al trabajador, especificando las causas por las que se imponen.

ARTÍCULO 105. La acumulación de tres notas malas por un trabajador o la comisión de una falta muy grave por primera vez darán lugar a una suspensión temporal del trabajador, la cual no podrá exceder de ocho días, en el término de un año.

ARTÍCULO 106. La suspensión temporal a un trabajador no podrá exceder de ocho días a juicio del TITULAR en función del daño moral o patrimonial que sufran otros empleados, los usuarios de los servicios, los directivos o el Organismo.

Salvo el supuesto contenido en el artículo 45, último párrafo de la LEY, la cual prevé una suspensión temporal hasta de 60 días para el trabajador que maneje fondos, valores y/o bienes.

ARTÍCULO 107. Por incurrir en las faltas señaladas en las fracciones XVI y XVIII del artículo 77 y las fracciones II, X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 78 de las presentes

Causa



CONDICIONES, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, sin responsabilidad para la COFAA-IPN.

ARTÍCULO 108. Se considerarán faltas leves las conductas que no son atribuibles a una intencionalidad de causar daño y que reportan consecuencias de poco monto o significación y serán amonestados verbalmente o por escrito por parte del jefe inmediato.

ARTÍCULO 109. Se consideran faltas de mediana gravedad, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, IV, VI, VII, X, XI, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 77; así como la realización de las conductas señaladas en las fracciones III, IV, V, VI, y XXI del artículo 78.

ARTÍCULO 110. Se consideran faltas graves, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, V, VIII, XIII, XV, XVII, XXI, XXVI y XXX del artículo 77, la realización de las conductas señaladas en las fracciones I, VII, IX, XV, XVI, del artículo 78.

ARTÍCULO 111. Se consideran faltas muy graves, la omisión en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones IV, XVI, XXXIV y XXXVII del artículo 77, y la realización de las conductas señaladas en las fracciones I, VIII, XI y XIII del artículo 78.

ARTÍCULO 112. Las faltas señaladas en los artículos 107, 108, 109, 110 y 111 de las presentes CONDICIONES darán lugar a la sanción que aplique el Departamento Jurídico, al trabajador que haya incurrido en los supuestos normativos señalados en los artículos 77 y 78 de las CGT.

ARTÍCULO 113. Las notas malas serán permanentes en el expediente del trabajador, las cuales podrán ser compensadas con notas buenas a que se haga acreedor, por servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen tal recompensa, en términos del artículo 97 de las CONDICIONES.

ARTÍCULO 114. Se sancionará a los trabajadores con la suspensión de sus funciones y su salario en los términos siguientes:

a) CON UN DÍA DE SUSPENSION

- I. Cuando acumule tres retardos en una quincena para el trabajador no docente.
- II. Cuando acumule siete retardos en un mes, sin que excedan de más de dos por semana.

b) CON DOS DÍAS DE SUSPENSION

- I. Cuando acumule ocho retardos en mes.

c) CON TRES DÍAS DE SUSPENSION



I. Cuando acumule nueve retardos en un mes.

ARTÍCULO 115. Las sanciones que se impongan, conforme a estas CONDICIONES, podrán ser apelables por escrito ante el funcionario que ordenó la sanción, en un término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que sean comunicadas. Recibido el escrito de apelación, la autoridad sancionadora lo remitirá, conjuntamente con la demás documentación relacionada con el asunto, al Departamento Jurídico quien resolverá, en definitiva, observando el derecho de audiencia del trabajador sancionado.

ARTÍCULO 116. Las sanciones se aplicarán por el Departamento Jurídico, previa averiguación que se haga, tomando en consideración las circunstancias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta y sus consecuencias.

Las resoluciones de sanción y de apelación que dicte el Departamento Jurídico, serán notificadas al trabajador por oficio y no admitirán recurso alguno dentro de la COFAA-IPN.

Las acciones para disciplinar las conductas laborales prescriben en un mes, dicho plazo comenzará a transcurrir una vez conocido el responsable y atendiendo a la naturaleza de la falta.

CAPÍTULO XIX

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 117. Son causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y la COFAA-IPN:

I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él;

II. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 118. Son causas de terminación de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la COFAA-IPN, con independencia de las previstas en la legislación aplicable, cuando el trabajador:

I. Incurra, dentro o fuera de las horas de servicio, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros/ras de trabajo, de los directivos o trabajador administrativo de la COFAA-IPN y los CENLEX o cualquier otra persona con alguna actividad relacionada con éstos.

II. Cometa intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.



- III. Ocasione perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.
- IV. Comprometa con su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- V. Cometa actos inmorales de hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral contra cualquier persona en el lugar de trabajo.
- VI. Revele los secretos de operación o divulgue asuntos de carácter reservado o que contenga información confidencial, en perjuicio de la COFAA-IPN y/o IPN.
- VII. Desobedezca reiteradamente a sus superiores sin causa justificada, siempre que se trate de las funciones asignadas de manera comprobada.
- VIII. Se niegue a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- IX. Asista habitualmente a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica, debiendo informar a su jefe inmediato antes de iniciar su jornada laboral.
- X. Exista una sentencia ejecutoriada que imponga a la persona trabajadora una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

ARTÍCULO 119. Son causas de terminación de los efectos de nombramiento:

- I. Por renuncia del trabajador.
- II. Por abandono del empleo.
- II. Por la muerte del trabajador.
- III. Por la conclusión de la vigencia del nombramiento de trabajo.
- IV. La incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.
- V. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada.
- VI. El trabajador que incurra en más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días y sin ser consecutivas, sin permiso del jefe inmediato o sin causa justificada.

Jansen



CAPÍTULO XX
PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

ARTICULO 120. Prestaciones económicas:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL NO DOCENTE
1.-DESPENSA	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede otorgar \$943.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) mensuales al trabajador(a) que labore 30 horas, asimismo en relación a las horas asignadas, se realizará el pago, de acuerdo al factor de conversión que es de \$31.43 (TREINTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) por hora.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede otorgar \$943.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) mensuales al personal no docente.
2.-AYUDA PARA TRANSPORTE	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede otorgar \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales a cada trabajador y trabajadora docente.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede otorgar \$154.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales a cada trabajador y trabajadora.
3.-AYUDA PARA FOMENTO RECREATIVO	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión pagará a cada trabajador(a) docente \$65.50 (SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) mensuales por ayuda para la recreación que contribuye a mantener un sano equilibrio a la mente favoreciendo su desempeño.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria; la Comisión pagará al personal no docente \$65.50 (SESENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) mensuales por ayuda para la recreación que contribuye a mantener un sano equilibrio a la mente favoreciendo el desempeño de los y las trabajadoras.
4.-LICENCIA DE MANEJO	-0-	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, la COFAA-IPN otorgará al personal que se desempeñan en el puesto de chofer, el costo de \$754.50 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100) que implique el refrendo de la licencia de manejo correspondiente.

Manu
[Signature]



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



5.-MATERIAL DIDÁCTICO	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede otorgar la cuota mensual establecida de la siguiente manera:</p> <p>CATEGORÍA A: \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) Y CATEGORIA B: \$250.50 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.), dicho importe aplica al personal docente que labore 30 horas, asimismo en relación a las horas asignadas, se realizará el pago, de acuerdo al factor de conversión siguiente:</p> <p>Categoría A \$8.00 (OCHO PESOS 00/100 M.N.), por hora.</p> <p>Categoría B \$8.35 (OCHO PESOS 35/100 M.N.), por hora.</p>	-0-
6.-ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar gratuitos y de buena calidad, siempre que sean adquiridos en la óptica del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud o en la Escuela Superior de Medicina; cuando se adquieran en la óptica de su preferencia, procede otorgar una ayuda hasta por \$643.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) previa prescripción médica del ISSSTE, de la Escuela Superior de Medicina o del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge y descendientes consanguíneos en primer grado de hasta 18 años, siendo mayores de esta edad solo serán considerados los que se encuentren estudiando hasta nivel superior, presentando la constancia de estudios respectiva expedida por Institución Pública o Privada.</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar gratuitos y de buena calidad, siempre que sean adquiridos en la óptica del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud o en la Escuela Superior de Medicina; cuando se adquieran en la óptica de su preferencia, procede otorgar una ayuda hasta por \$643.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) previa prescripción médica del ISSSTE, de la Escuela Superior de Medicina o del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud. Esta prestación se hace extensiva al cónyuge y descendientes consanguíneos en primer grado de hasta 18 años, siendo mayores de esta edad solo serán considerados los que se encuentren estudiando hasta nivel superior, presentando la constancia de estudios respectiva expedida por Institución Pública o Privada.</p>

Manuel



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



7.-PRIMA VACACIONAL	Procede otorgar el 60% correspondiente a 40 días de Salario Convencional.	Procede otorgar el 60% correspondiente a 40 días de Salario Convencional.
8.-AYUDA PARA EL DÍA DEL MAESTRO Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, procede otorgar al trabajador(a) docente un importe en vales anual por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de libros.	-0-
9.-CANASTILLA DE MATERNIDAD	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la COFAA-IPN otorgará a la madre trabajadora docente, por nacimiento de cada menor y previa solicitud acompañada del certificado de alumbramiento, la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en una sola exhibición. esta prestación no será concedida al personal que disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor a tres meses.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la COFAA-IPN otorgará a la madre trabajadora por nacimiento de cada menor y previa solicitud acompañada del certificado de alumbramiento, la cantidad de \$2,000.00 DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) en una sola exhibición. esta prestación no será concedida al personal que disfrute de licencia sin goce de sueldo mayor a tres meses.
10.-AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión se compromete a entregar a los trabajadores(as) docentes que lo soliciten y acrediten una ayuda anual por cada descendiente consanguíneo en primer grado y hasta un máximo de dos, por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN.) que cursen la educación de nivel básico, (preescolar, primaria y secundaria) para la compra de libros y uniformes escolares dicho personal deberá acreditar la inscripción escolar de sus hijos (as).	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión se compromete a entregar al personal que lo solicite y acredite una ayuda anual por cada descendiente consanguíneo en primer grado y hasta un máximo de dos, por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN.) que cursen la educación de nivel básico, (preescolar, primaria y secundaria) para la compra de libros y uniformes escolares dicho personal deberá acreditar la inscripción escolar de sus hijos (as).
11.-PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con sábados o domingos, se cubrirá el importe de un día más de sueldo base tabular, siempre y cuando no excedan de 3 días al año, esta prestación se	Cuando los días de descanso obligatorio coincidan con sábados o domingos, se cubrirá el importe de un día más de sueldo base tabular, siempre y cuando no excedan de 3 días al año, esta prestación se

Comisión

[Handwritten signature]



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	otorgará al personal que labore todo el año.	otorgará al personal que labore todo el año.
12.-APARATOS ORTOPÉDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PRÓTESIS (INCLUYE ZAPATOS ORTOPÉDICOS)	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, cuando exista la prescripción médica del ISSSTE, la COFAA-IPN cubrirá al trabajador(a) docente, el importe total por concepto de aparatos ortopédicos y por zapatos ortopédicos otorgará la cantidad anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).</p> <p>En el caso de silla de ruedas, aparatos auditivos y prótesis, la COFAA-IPN los proporcionará gratuitos y de buena calidad.</p> <p>Para la prótesis siempre y cuando ésta no sea dental ni de aspecto estético personal.</p> <p>Esta prestación se hace extensiva al cónyuge y descendientes consanguíneos en primer grado que sean dependientes económicos del o la trabajadora una vez al año.</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestal; cuando exista la prescripción médica del ISSSTE, la COFAA-IPN cubrirá a su personal no docente, el importe total por concepto de aparatos ortopédicos y por zapatos ortopédicos otorgará la cantidad anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).</p> <p>En el caso de silla de ruedas, aparatos auditivos y prótesis, la COFAA-IPN los proporcionará gratuitos y de buena calidad.</p> <p>Para la prótesis siempre y cuando ésta no sea dental ni de aspecto estético personal.</p> <p>Esta prestación se hace extensiva al cónyuge y descendientes consanguíneos en primer grado que sean dependientes económicos del o la trabajadora una vez al año.</p>
13.-AYUDA PARA EL FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede a destinar hasta la cantidad de \$3,000.00 al año sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede a destinar hasta la cantidad de \$6,000.00 al año sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
14.-FESTEJO DEL DÍA DE LAS MADRES	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede destinar hasta la cantidad de \$4,909.00 al año. sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede destinar hasta la cantidad de \$7,091.00 al año. sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
15.-AYUDA PARA FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede destinar hasta la cantidad de \$8,850.00 anuales, sujetos a comprobación y manteniendo</p>	0-

Handwritten signature



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.																	
16.-AYUDA PARA REGISTRO DE TITULO, EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIONAL E IMPRESIÓN DE TESIS	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, la Comisión otorgará a sus trabajadores(as) docentes, la cantidad de \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la obtención de Título Profesional, expedición de Cédula Profesional e impresión de Tesis a Nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa presentación del documento que acredite el gasto.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestal, la Comisión otorgará a sus trabajadores y trabajadoras no docentes la cantidad de \$530.00 (QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para la obtención de Título Profesional, expedición de Cédula Profesional e impresión de Tesis a Nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado, previa presentación del documento que acredite el gasto.																
17.- GRATIFICACIÓN POR RENUNCIA O TERMINO DE NOMBRAMIENTO	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS DE SERVICIO</th> <th>SALARIO TABULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 3 a menos de 10</td> <td>12 días por cada año de servicio</td> </tr> <tr> <td>De 10 a menos de 15</td> <td>14 días por cada año de servicio</td> </tr> <tr> <td>De 15 en adelante</td> <td>16 días por cada año de servicio</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tratándose de mujeres se incrementará un día a la tabla anterior.</p> <p>No se computará como tiempo efectivo las licencias sin goce de sueldo que haya disfrutado el personal.</p>	AÑOS DE SERVICIO	SALARIO TABULAR	De 3 a menos de 10	12 días por cada año de servicio	De 10 a menos de 15	14 días por cada año de servicio	De 15 en adelante	16 días por cada año de servicio	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS DE SERVICIO</th> <th>SALARIO TABULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 5 a menos de 10</td> <td>12 días por cada año de servicio</td> </tr> <tr> <td>De 10 a menos de 15</td> <td>14 días por cada año de servicio</td> </tr> <tr> <td>De 15 en adelante</td> <td>16 días por cada año de servicio</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tratándose de mujeres se incrementará un día a la tabla anterior.</p> <p>No se computará como tiempo efectivo las licencias sin goce de sueldo que haya disfrutado el personal. .</p>	AÑOS DE SERVICIO	SALARIO TABULAR	De 5 a menos de 10	12 días por cada año de servicio	De 10 a menos de 15	14 días por cada año de servicio	De 15 en adelante	16 días por cada año de servicio
AÑOS DE SERVICIO	SALARIO TABULAR																	
De 3 a menos de 10	12 días por cada año de servicio																	
De 10 a menos de 15	14 días por cada año de servicio																	
De 15 en adelante	16 días por cada año de servicio																	
AÑOS DE SERVICIO	SALARIO TABULAR																	
De 5 a menos de 10	12 días por cada año de servicio																	
De 10 a menos de 15	14 días por cada año de servicio																	
De 15 en adelante	16 días por cada año de servicio																	
18.-AYUDA PARA FOMENTO CULTURAL	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar hasta la cantidad de \$5,750.00 al año, sujetos a comprobación y manteniendo	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar hasta la cantidad de \$5,750.00 al año, sujetos a comprobación y manteniendo																

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.								
19.-PAGO POR AJUSTE DE CALENDARIO	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, al personal que labore todo el año del 1 de enero al 31 de diciembre se le cubrirá esta prestación equivalente a 5 días de salario convencional y 6 días en los años bisiestos el pago por este concepto se hará por una sola exhibición en el mes de diciembre.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, al personal que labore todo el año del 1 de enero al 31 de diciembre se le cubrirá esta prestación equivalente a 5 días de salario convencional y 6 días en los años bisiestos el pago por este concepto se hará por una sola exhibición en el mes de diciembre.								
20.-AYUDA PARA EL FOMENTO Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar hasta la cantidad de \$6,000.00 anuales, sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar hasta la cantidad de \$6,000.00 anuales, sujetos a comprobación y manteniendo informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.								
21.-AYUDA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES SINDICALES (MOBILIARIO SNT-COFAA)	-0-	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión procede otorgar a la representación sindical hasta la cantidad de \$6,000.00 al año para la conservación de instalaciones y papelería.								
22.- GRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, se otorgará un estímulo económico a las y los trabajadores(as) docentes que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 años de servicio prestados a la Comisión, conforme a la siguiente tabla:	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, en apego a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública se otorgará el pago de estímulos económicos a los trabajadores no docente que comprueben su antigüedad en la COFAA, por cumplir precisamente 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 de antigüedad:								
	<table border="0"> <tr> <td>AÑOS DE SERVICIO</td> <td>ESTÍMULO</td> </tr> <tr> <td>*10</td> <td>20 días de sueldo base tabular</td> </tr> </table>	AÑOS DE SERVICIO	ESTÍMULO	*10	20 días de sueldo base tabular	<table border="0"> <tr> <td>AÑOS DE SERVICIO</td> <td>ESTÍMULO ECONÓMICO</td> </tr> <tr> <td>*10</td> <td>\$,5,975.00</td> </tr> </table>	AÑOS DE SERVICIO	ESTÍMULO ECONÓMICO	*10	\$,5,975.00
AÑOS DE SERVICIO	ESTÍMULO									
*10	20 días de sueldo base tabular									
AÑOS DE SERVICIO	ESTÍMULO ECONÓMICO									
*10	\$,5,975.00									

Handwritten signature



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	<p>*15 30 días de sueldo base tabular</p> <p>*20 40 días de sueldo base tabular</p> <p>*25 50 días de sueldo base tabular</p> <p>*30 60 días de sueldo base tabular</p> <p>*35 70 días de sueldo base tabular</p> <p>* El otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos.</p>	<p>*15 \$11,804.00</p> <p>*20 \$17,686.00</p> <p>*25 \$23,646.00</p> <p>*30 \$29,684.00</p> <p>*35 \$35,802.00</p> <p>*40 \$41,999.00</p> <p>*45 \$48,300.00</p> <p>Adicionalmente a quienes cumplan 25 años de tiempo efectivo de servicios, se les pagarán 30 días de sueldo base tabular según la plaza que ocupen.</p>
23.-PAGO DE DÍAS ECONÓMICOS NO DISFRUTADOS	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, el personal docente con plaza definitiva (de base) que hayan laborado durante todo el año (1 de enero al 31 de diciembre) y que no utilizaron de 1 a los 9 días económicos a que tienen derecho, recibirá el importe de un día de sueldo base tabular por cada día no disfrutado; quienes no hayan utilizado ningún día, obtendrán adicionalmente tres días de sueldo base tabular.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, el personal no docente con plaza definitiva (de base) que hayan laborado durante todo el año (1 de enero al 31 de diciembre) y que no utilizaron de 1 a los 9 días económicos a que tiene derecho, recibirán el importe de un día de sueldo base tabular por cada día no disfrutado; quienes no hayan utilizado ningún día, obtendrán adicionalmente tres días de sueldo base tabular.
24.-AGUINALDO	Esta prestación se concede en los términos del Decreto Presidencial que anualmente expide el Poder Ejecutivo para la Administración Pública Federal.	Esta prestación se concede en los términos del Decreto Presidencial que anualmente expide el Poder Ejecutivo para la Administración Pública Federal.
25.-PRIMA DE ANTIGÜEDAD	Procede otorgar el 2% del sueldo base tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio, pagadero a partir del quinto año y el 2.5% del vigésimo primero al trigésimo año, manteniéndose a partir	Procede otorgar el 1.9% del sueldo base tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio, pagadero a partir del quinto año y el 2.4% del vigésimo primero al trigésimo año, manteniéndose a

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador (a).	partir de este último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador (a).
26.-PRIMA DOMINICAL	Procede otorgar el 50% del sueldo base tabular de los días ordinarios de labores al personal que preste sus servicios los domingos por necesidades del servicio.	Procede otorgar el 47% del sueldo base tabular de los días ordinarios de labores al personal que preste sus servicios los domingos por necesidades del servicio.
27.-ESTÍMULOS POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la COFAA-IPN otorgará una gratificación semestral de enero a junio y de julio a diciembre, al personal que no incurra en faltas, retardos, permisos o justificación alguna, el equivalente a 5 días de salario convencional; cuando se incurra en faltas de asistencia, por cada una de éstas se le descontará un día de salario vigente de los 5 que tiene derecho en el semestre correspondiente, si durante el año mantiene el 100% de puntualidad recibirá adicionalmente 5 días de salario convencional.	Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, la COFAA-IPN otorgará una gratificación semestral de enero a junio y de julio a diciembre, al personal que no incurra en faltas, retardos, permisos o justificación alguna, el equivalente a 5 días de salario convencional; cuando se incurra en faltas de asistencia, por cada una de éstas se le descontará un día de salario vigente de los 5 que tiene derecho en el semestre correspondiente, si durante el año mantiene el 100% de puntualidad recibirá adicionalmente 5 días de salario convencional.
28.-SEGURO INSTITUCIONAL	<p>El personal docente tendrá derecho a los siguientes seguros:</p> <p>SEGURO DE VIDA</p> <p>De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993, se establecen nuevas condiciones para el aseguramiento de los Servidores Públicos al Servicio Civil de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Los convenios que para tal efecto se celebran con la Aseguradora contemplarán la cobertura de los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente del personal, la suma asegurada para cada trabajador (a) asegurado (a), en caso de fallecimiento, de incapacidad total y permanente será igual a la</p>	<p>El personal administrativo, técnico y manual tendrá derecho a los siguientes seguros:</p> <p>SEGURO DE VIDA</p> <p>De acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1993, se establecen nuevas condiciones para el aseguramiento de los Servidores Públicos al Servicio Civil de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Los convenios que para tal efecto se celebran con la Aseguradora contemplarán la cobertura de los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente del personal, la suma asegurada para cada trabajador (a) asegurado (a), en caso de fallecimiento, de incapacidad total y permanente será</p>

Man



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



	<p>cantidad equivalente a cuarenta veces el salario mensual que perciba al momento del siniestro.</p> <p>El importe de la prima mensual a pagar por la COFAA-IPN por cada trabajadora y trabajador asegurado, será de acuerdo a la póliza vigente.</p> <p>Este nuevo seguro sustituye a los correspondientes: colectivo de vida y capitalizable, quedando vigente el Seguro Colectivo de Retiro.</p>	<p>igual a la cantidad equivalente a cuarenta veces el salario mensual que perciba al momento del siniestro.</p> <p>El importe de la prima mensual a pagar por la COFAA-IPN por cada trabajadora y trabajador asegurado, será de acuerdo a la póliza vigente.</p> <p>Este nuevo seguro sustituye a los correspondientes: colectivo de vida y capitalizable, quedando vigente el Seguro Colectivo de Retiro.</p>
29.-SERVICIO DE GUARDERÍA	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, cuando no exista cupo en los Centros de Desarrollo Infantil que den servicio a la Entidad, procede otorgar hasta la cantidad de \$201.00 (DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras que laboren 30 horas y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de dos hijos (as) desde 45 días de nacido hasta 6 años de edad.</p> <p>La proporción será de \$6.70 por hora.</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar solicitud de pago anexando la constancia de que no haya cupo en por lo menos 2 Estancias de Desarrollo Infantil que den servicio al Organismo y el documento que acredite la inscripción del o la menor en el Centro seleccionado.</p> <p>Este beneficio se hace extensivo a los trabajadores viudos y a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos.</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, cuando no exista cupo en los Centros de Desarrollo Infantil que den servicio a la Entidad, procede otorgar hasta la cantidad de \$201.00 (DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales a las madres trabajadoras, sin exceder de dos hijos (as) desde 45 días de nacido hasta 6 años de edad.</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar solicitud de pago anexando la constancia de que no haya cupo en por lo menos 2 Estancias de Desarrollo infantil que den servicio al Organismo y el documento que acredite la inscripción del o la menor en el Centro seleccionado.</p> <p>Este beneficio se hace extensivo a los trabajadores viudos y a los trabajadores que por resolución judicial tengan la responsabilidad de la custodia de los hijos.</p>
30.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma: de 5 a menos de 15 años de servicio, 15 días de salario base tabular vigente por cada año de servicio; de 15 años de servicio en adelante 17 días de salario base</p>	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma: de 5 a menos de 15 años de servicio, 15 días de salario base tabular vigente por cada año de servicio; de 15 años de servicio en adelante 17 días de salario base</p>

Handwritten signature



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**



	<p>tabular vigente por cada año de servicio, para las mujeres se les pagará 1 día adicional.</p> <p>Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.</p>	<p>tabular vigente por cada año de servicio, para las mujeres se les pagará 1 día adicional.</p> <p>Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.</p>																				
31.-PAGO POR DEFUNCIÓN	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ANTIGÜEDAD</th> <th>SUELDO BASE TABULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 6 meses a 1 año</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>De 1 año más 1 día hasta 10 años</td> <td>11 meses</td> </tr> <tr> <td>De 10 años más 1 día hasta 20 años</td> <td>12 meses</td> </tr> <tr> <td>Más de 20 años</td> <td>14 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>No procede cuando la trabajadora o trabajador docente estuviere disfrutando de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.</p>	ANTIGÜEDAD	SUELDO BASE TABULAR	De 6 meses a 1 año	6 meses	De 1 año más 1 día hasta 10 años	11 meses	De 10 años más 1 día hasta 20 años	12 meses	Más de 20 años	14 meses	<p>Dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, procede de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ANTIGÜEDAD</th> <th>SUELDO BASE TABULAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 6 meses a 1 año</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>De 1 año más 1 día hasta 10 años</td> <td>9 meses</td> </tr> <tr> <td>De 10 años más 1 día hasta 20 años</td> <td>10 meses</td> </tr> <tr> <td>Más de 20 años</td> <td>12 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>No procede cuando la trabajadora o trabajador estuviere disfrutando de una licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.</p>	ANTIGÜEDAD	SUELDO BASE TABULAR	De 6 meses a 1 año	4 meses	De 1 año más 1 día hasta 10 años	9 meses	De 10 años más 1 día hasta 20 años	10 meses	Más de 20 años	12 meses
ANTIGÜEDAD	SUELDO BASE TABULAR																					
De 6 meses a 1 año	6 meses																					
De 1 año más 1 día hasta 10 años	11 meses																					
De 10 años más 1 día hasta 20 años	12 meses																					
Más de 20 años	14 meses																					
ANTIGÜEDAD	SUELDO BASE TABULAR																					
De 6 meses a 1 año	4 meses																					
De 1 año más 1 día hasta 10 años	9 meses																					
De 10 años más 1 día hasta 20 años	10 meses																					
Más de 20 años	12 meses																					

Jansy



ARTICULO 121. Prestaciones sociales:

1. -DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorios, el 1 ° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° de mayo, el 5 de mayo, el 10 de mayo, el 15 de mayo, el 21 de mayo, el 16 de septiembre, el 1° y 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 ° de diciembre, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias y extraordinarias para efectuar jornada electoral.

2.- CUMPLEAÑOS

Procede otorgar al trabajador el día de su cumpleaños como día de descanso.



En caso de que esta coincidiera con un día de descanso obligatorio, vacaciones o incapacidad, el trabajador podrá gozar de esta prestación en el día que lo decida, previa autorización de su jefe inmediato y dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses.

3.- BECAS PARA ESTUDIOS EN LOS CENLEX

La COFAA-IPN apoyará el otorgamiento de becas a los trabajadores de la misma, para realizar estudios en dichos centros, haciéndose extensiva esta prestación al cónyuge y a los hijos del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de la COFAA-IPN, hijos y cónyuge, deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos por los propios Centros y siempre y cuando se realicen fuera de su horario de trabajo.

4.- APOYO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

La COFAA-IPN apoyará con el otorgamiento de 5 días hábiles a los trabajadores por el fallecimiento de un familiar de primer grado (padres, hijos y cónyuge).

Para la autorización de este apoyo, el trabajador deberá notificar a su jefe inmediato, quien dará aviso al área correspondiente de su centro de adscripción, por lo que dispondrá de un plazo de cinco días hábiles posteriores para presentar el certificado o acta de defunción.

Handwritten signature

5.- DIAS DE DESCANSO POR MATRIMONIO

La COFAA-IPN apoyará con el otorgamiento de tres días hábiles a los trabajadores, que contraigan nupcias por la vía civil.

Para la autorización de este apoyo, el trabajador deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de su centro de adscripción, así mismo éste dispondrá de un plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del apoyo para acreditar el hecho mediante la presentación del acta de matrimonio correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes CONDICIONES dejan sin efectos las anteriores, respecto a las relaciones laborales del personal de base de la COFAA-IPN.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estas CONDICIONES, surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



ARTÍCULO TERCERO. Estas CONDICIONES se revisarán cada 3 años a petición del sindicato mayoritario, en términos del artículo 87 de la LEY.

Ciudad de México, a 1º de febrero de 2020



DR. ELEAZAR LARA PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



PROFA. MARISA LÓPEZ ARCHUNDIA
SECRETARIA GENERAL DEL SNTCOFAA-IPN

COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DEPÓSITO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

*Ojalá es contrario los
fys no me sea costoso*

**C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PRESENTE**

CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ, licenciado en derecho con cédula profesional número 10892919, expedida a mi favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de apoderado legal de la *Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional*, con la personalidad acreditada y reconocida en el expediente señalado al rubro, y con ese carácter autorizo en los mismos términos y condiciones a los licenciados en derecho **Jazmín Carlet Flores López**, con cédula profesional 6710616, **Dulce Esperanza Ceja Hernández**, con cédula profesional 9634715, **Isaías López Medrano**, con cédula profesional 9659245, **Edgar Israel Ramos González** con cédula profesional 11146264 y **Leonardo Del Monte Cano**, con cédula profesional 10235062, expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, así como para oír y recibir notificaciones, documentos y valores a los pasantes en la misma materia los **Cc. María Del Carmen Juárez Vera, José Luis Olvera Bautista, Angélica Cristina Alva Sánchez y Joel Peralta García**, señalando para los mismos efectos el domicilio ubicado en el recinto denominado Departamento Jurídico sito en el edificio "D", planta baja, de la calle Tresguerras, número 27, colonia Centro, código postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en nombre y representación de mi mandante, con fundamento en los artículos 87, 90, 124 fracción V y 124-A fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, me presento ante esta H. Autoridad a depositar las Condiciones Generales de Trabajo de la COFAA-IPN, debidamente suscritas por el Dr. Eleazar Lara Padilla, Secretario Ejecutivo de la entidad, con la opinión de la Profa. Marisa López Archundia, Secretaria General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la COFAA-IPN, cuyas copias de su nombramiento y toma de nota, respectivamente, se adjuntan a este recurso para pronta referencia; asimismo se anexa al presente la copia certificada del oficio número 307-A.-0085, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con el cual el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el cuerpo normativo laboral citado, lo anterior con la finalidad de que esta H. Autoridad se sirva hacer su registro en el expediente señalado al rubro, y con fundamento en el numeral 723 de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la materia, solicito se expida a mi costa copia certificada por triplicado de las Condiciones Generales de Trabajo aquí exhibidas.

Por lo expuesto y fundado,

A usted C. magistrado presidente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por reconocida la personalidad con que me ostento, por señalado el domicilio y por autorizados a los profesionistas nombrados en el proemio del presente, para los fines expuestos.

SEGUNDO. Autorizar la expedición de las copias certificadas solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ